

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen en fecha 29 de abril del 2013, el expediente legislativo con número **7997/LXXIII**, formado con motivo del oficio número **DGPL-62-II-8.1557.**, signado por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, Secretario de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación de aceptar y usar condecoraciones extranjeras

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerdan las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envió a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II, III, IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A)...

B)...

C)...

I

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, si permiso del Ejecutivo Federal;

III.- El Presidente de la Republica, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso del Ejecutivo Federal**, exseptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijen las leyes.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedará sin efectos toda disposición que contravenga el presente Decreto.

En la minuta, se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, que contiene los dictámenes elaborados por las Comisiones correspondientes, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de nuestro Estado, a fin de que estas emitieran su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción II del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

En fecha 18 de abril de 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al entrar al estudio de la presente iniciativa debemos de reconocer que el Estado Mexicano, en materia de nacionalidad ha sido de carácter nacionalista así se desprende de su legislación y de las posturas que los diversos constituyentes los han plasmado y sentido de esa manera en el transcurso de los años. Esta consagrada a través de la historia en las disposiciones constitucionales por un fuerte afecto perfeccionista frente al extranjero en virtud de la experiencia histórica.

El marco constitucional referente a la nacionalidad y ciudadanía mexicana se encuentra plasmado en diversos artículos de máximo ordenamiento jurídico, siendo el artículo 37 donde se establece las causales en lo que se refiere a la pérdida de la nacionalidad y ciudadanía.

El apartado C del citado artículo refiere a la pérdida de la ciudadanía en los siguientes casos, por aceptar títulos nobiliarios, por prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso de la Unión, por aceptar o usar condecoraciones extranjeras o desempeñar funciones sin licencia del Congreso Federal o de una comisión exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios, los cuales pueden aceptarse si se ha presentado la solicitud o permiso ante el Congreso, aunque este no hay resuelto en el particular, por prestar ayuda contra la nación mexicana a un extranjero o gobierno extranjero en cualquier representación diplomática, y en los demás clases que establecen las leyes.

En este sentido, la reforma que nos ocupa plasmada por el Constituyente, nos refiere que algunas de las facultades que no son propiamente legislativas que desde el punto de vista formal y material no reúnen tal condición y se presenten materialmente como ejecutivas y que no se circunscriban necesariamente a la colaboración de poderes o de control de uno sobre otro, se atribuyan al poder con el que funcionalmente estén identificadas.

Es así, y en aras de eliminar un trámite que para el legislativo es un tanto ocioso por no estar de todo definido en su labor legislativa, que fue en un momento histórico por el que se plasmó de esta manera, sin embargo coincidimos que es necesario el quitar atribuciones que no están plenamente identificadas con este Poder y se queden específicamente los de carácter legislativo que son inherentes a su función por su misma naturaleza y no respeto a casos no graves de la pérdida de la ciudadanía.

En esa tesitura, este Órgano Dictaminador atendiendo al compromiso que tenemos como legisladores es que apoyamos en cada uno de sus términos la presente reforma en el entendido que al fijar esta postura estamos contribuyendo de manera sustancial a que nuestro máximo ordenamiento jurídico se adecue a las condiciones que vive actualmente nuestro país en beneficio de los ciudadanos mexicanos.

En consecuencia a lo señalado, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual reforma las fracciones II, III y IV y se deroga el último párrafo del

apartado c) del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**“M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II, III, IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A)...

B)...

C)...

I

II. Por prestar voluntariamente servicios o **funciones** oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso **del Ejecutivo Federal**;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permisos **del Ejecutivo Federal**;

El Presidente de la Republica, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso del Ejecutivo Federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijen las leyes.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedará sin efectos toda disposición que contravenga el presente Decreto.

Transitorios

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Dip. Presidente:

José Adrián González Navarro

Dip. Vicepresidente:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Dip. Vocal:

Luis David Ortiz Salinas

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Dip. Vocal:

Daniel Torres Cantú

Dip. Vocal:

José Juan Guajardo Martínez

Dip. Secretario:

César Álvarez González

Dip. Vocal:

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo Cienfuegos
Martínez

Dip. Vocal:

Guadalupe Rodríguez Martínez